



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta D.T.C.H., veintiséis (26) de junio dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	Tutela
RADICACIÓN:	47-001-3333-008- 2023-00273-00
DEMANDANTE:	Cristy Jhosany Manga Martinez
DEMANDADO:	Comisión Nacional del Servicio Civil -C.N.S.C- Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano

Considerando que la presente solicitud tutelar reúne los requisitos exigidos de ley, debe imprimirsele el trámite previsto en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

- 1. Admitir** la presente acción de tutela promovida por **Cristy Jhosany Manga Martinez** contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil -C.N.S.C- Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano**
- 2. Vincular** a los aspirantes al cargo de carrera administrativa con la OPEC OPEC No. 190251, para proveer el empleo de APOYAR LAS ACTIVIDADES Y PROCESOS RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS DESARROLLADOS EN LA OFICINA DE PAZ, ATENCION A VICTIMAS, DERECHOS HUMANOS Y POSCONFLICTO, en el Municipio de Santa Marta.
- 3. Vincular** a la Alcaldía de Santa Marta
- 4.** Notificar por el medio más expedito esta providencia a la parte accionante.
- 5.** Notificar por el medio más expedito la iniciación del presente trámite tutelar a la entidad accionada y a las personas vinculadas. En consecuencia, se les concede a las mismas un término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación de esta decisión, para que se sirvan de rendir un informe detallado sobre los hechos expuestos en la presente acción.

- 6. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil -C.N.S.C- Alcaldía de Santa Marta.** para que publiquen en sus páginas web oficiales, el escrito de tutela y el presente auto, para que los interesados en la misma puedan conocer su contenido y si lo desean se pronuncien al respecto. Para lo anterior, se concederá un término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente decisión en las respectivas páginas oficiales. Las entidades deberán allegar el día siguiente de su publicación en las páginas web los respectivos soportes.
1. Téngase como prueba los documentos allegados con la presente solicitud constitucional.
 2. Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público asignado a este Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



MARÍA DEL PILAR HERRERA BARROS

Santa Marta, D. T. C. H.
13-06-2023

Respetado (a)

JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA (EN REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: CRISTY JHOSANY MANGA MARTINEZ

ACCIONADOS: INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD SIMO.

CRISTY JHOSANY MANGA MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.985.692, expedida en la ciudad de Santa Marta, Abogada en ejercicio, inscrita y portadora de la Tarjeta Profesional No. 279.078 del C. S. de la J., mediante el presente escrito me permito acudir ante su honorable despacho con el respeto que me caracteriza, con el propósito de impetrar Acción Constitucional de Tutela de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el decreto reglamentario 2591 de 1991, contra de INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO (NIT 8600786431)– COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (NIT 890.900.286-0) – SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD SIMO (NIT 900.003.409-7), por incurrir en la flagrante violación de mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSOS DE MÉRITOS**, de conformidad con las razones de hecho y derecho que a continuación me permito exponer:

I. HECHOS

1. En la fecha prevista el Cronograma publicado en los avisos informativos en de las convocatorias en desarrollo de la página de la CNSC, me inscribí a la OPEC No. 190251, para proveer el empleo de **APOYAR LAS ACTIVIDADES Y PROCESOS RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS DESARROLLADOS EN LA OFICINA DE PAZ, ATENCION A VICTIMAS, DERECHOS HUMANOS Y POSCONFLICTO**.
2. Que los detalles del cargo al cual me inscribí son los siguientes:

Profesional universitario

📌 nivel: profesional 📌 denominación: profesional universitario 📌 grado: 1 📌 código: 219 📌 número opec: 190251 📌 asignación salarial: \$3826000 📌 vigencia salarial: 2020

📌 GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - Proceso de Selección Abierto 📌 Cierre de inscripciones: 2023-03-15

👤 Total de vacantes del Empleo: 1 📄 [Manual de Funciones](#)

3. Los propósitos y funciones del cargo son los que a continuación se observan:

Propósito

apoyar las actividades y procesos relacionados con los asuntos desarrollados en la oficina de paz, atención a víctimas, derechos humanos y posconflicto.

Funciones

- DESEMPEÑAR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEAN ASIGNADAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, DE ACUERDO CON EL NIVEL, LA NATURALEZA DEL CARGO, EL AREA DE DESEMPEÑO Y NECESIDADES DEL SERVICIO, PARA EL LOGRO DE LA MISION INSTITUCIONAL.
- ESTUDIAR, EVALUAR Y CONCEPTUAR ACERCA DE LOS ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LA DEPENDENCIA ASIGNADA, DE ACUERDO CON LAS NORMAS PREESTABLECIDAS.
- BRINDAR APOYO ADMINISTRATIVO, PROFESIONAL Y TECNICO EN EL AREA DE DESEMPEÑO, DE ACUERDO CON LAS POLITICAS Y LAS DISPOSICIONES VIGENTES SOBRE LA MATERIA Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS POR PARTE DE LOS USUARIOS.
- PROPONER EL DISEÑO, FORMULACION E IMPLEMENTACION DE PROCEDIMIENTOS, INSTRUMENTOS Y SISTEMAS ATINENTES A LAS AREAS DE DESEMPEÑO, CON MIRAS A OPTIMIZAR LA UTILIZACION DE LOS RECURSOS DISPONIBLES Y A LA SIMPLIFICACION DE TRAMITES, PARA MEJORAR LA CALIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEPARTAMENTAL.
- REALIZAR ESTUDIOS Y ANALISIS CON EL FIN DE DESARROLLAR, PERFECCIONAR Y CONTROLAR LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA DEPENDENCIA ASIGNADA.
- PARTICIPAR EN EL DISEÑO, LA ORGANIZACION, ADMINISTRACION, EJECUCION Y CONTROL DE PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS O ACTIVIDADES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS DE UNA DEPENDENCIA O GRUPO DE TRABAJO ASIGNADO, Y GARANTIZAR LA CORRECTA APLICACION DE LAS NORMAS Y DE LOS PROCEDIMIENTOS VIGENTES.
- ANALIZAR, PROYECTAR, PERFECCIONAR Y DESARROLLAR LAS ACCIONES QUE DEBAN ADOPTARSE PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS A FIN DE OBTENER EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y METAS PROPUESTAS EN EL AREA DE DESEMPEÑO.
- APLICAR CONOCIMIENTOS, PRINCIPIOS Y TECNICAS DE UNA DISCIPLINA ACADEMICA, PARA GENERAR NUEVOS PROGRAMAS O SERVICIOS, EFECTUAR APLICACIONES DE LOS YA EXISTENTES Y DESARROLLAR METODOS DE EJECUCION.

4. La vacante antes referida, se ofertó para ser desarrollada en la dependencia de la Oficina de Paz, Atención a Víctimas, Derechos Humanos y Posconflicto, en el municipio de Santa Marta.
5. El cargo anteriormente descrito, exigía para su inscripción cumplir con los siguientes requisitos mínimos:
 - *EDUCACIÓN: Titulo Profesional en DERECHO, entre otras.*
 - *EXPERIENCIA: Doce (12) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.*
 - *Otros: Tarjeta o Matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la Ley.*
6. Para acreditar el cumplimiento de los anteriores requisitos dentro de las fechas estipuladas por la CNSC, realicé el respetivo cargue de cada uno de los Certificados y Diplomas académicos que acreditaban el requisito mínimo de estudios (**Profesional en Derecho**) y procedí a cargar los certificados expedidos por los distintos Despachos judiciales (Juzgados) en donde la suscrita ha venido actuando como Abogada y/o apoderada de los extremos procesales (Demandantes y Demandados) lo que supone el ejercicio como **Profesional del Derecho** en los términos deprecados en la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).
7. En la publicación de los **RESULTADOS DE VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE LA CONVOCATORIA TERRITORIAL 8**, el estado de mi inscripción cambio a **NO ADMITIDO**.
8. Estando dentro del término conferido, me dispuse a interponer reclamación contra los resultados de VRM, la cual recibió el radicado No. **657767544**, como se muestra a continuación:


Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y respuesta	Editar
657767544	2023-05-16	RECLAMACIÓN CONTRA LOS RESULTADOS DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS (VRM)	Reclamación	Finalizada		

9. A modo de síntesis justifiqué las razones que fundamentaron mi reclamación, dentro de los cuales se destacan los que se relatan en los siguientes literales:

a) *Cada uno de los certificados cargados a la plataforma del SIMO, se especificó el cargo o labor que, desempeñada ante cada Despacho Judicial en ejercicio de mi actividad profesional relacionando además los datos del Proceso Judicial, fechas de inicio y terminación, tal como lo exigía el numeral 3.1.2.2. del Anexo por el cual se establecieron las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del presente proceso de selección.*

En razón a ello, es necesario poner de presente que la Labor como Abogada Litigante y/o Particular, Apoderada y/o Curadora Ad Litem, se encuentran establecidas y definidas legalmente, por lo que se constituye la excepción a la descripción de funciones desempeñadas, argumento que me permito acreditar y dejar claro, en la tabla que a continuación expongo, en donde relaciono las excepciones que se configuran a los argumentos utilizados para NO ADMITIR mi inscripción al empleo solicitado:

No.	Juzgado o Entidad que expide el certificado	Cargo o labor desempeñada	Disposición normativa que configura la excepción a los argumentos utilizados para no validar la respectiva certificación. (Consagración Normativa de Definiciones y/o funciones del cargo desempeñado)
1	JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTA MARTA (LEY 1448 DE 2011)	APODERADA (Abogada particular)	<p> DECRETO 196 DE 1971, Por el cual se dicta el estatuto del ejercicio de la abogacía:</p> <p>ARTÍCULO 1°. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.</p> <p>ARTÍCULO 2°. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.</p> <p> Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012</p> <p>Artículo 77. Facultades del apoderado</p> <p>Salvo estipulación en contrario, <u>el poder para litigar se entiende conferido para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de</u></p>

		<p><u>este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella.</u></p> <p>El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante.</p> <p>El poder para actuar en un proceso habilita al apoderado para recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio y confesar espontáneamente. Cualquier restricción sobre tales facultades se tendrá por no escrita. El poder también habilita al apoderado para reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvenición y la intervención de otras partes o de terceros.</p> <p>El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa.</p> <p>Cuando se confiera poder a una persona jurídica para que designe o reemplace apoderados judiciales, aquella indicará las facultades que tendrá el apoderado sin exceder las otorgadas por el poderdante a la persona jurídica.</p>	
	<p>CURADORA AD LITEM</p>		<p> Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012:</p> <p>Artículo 56. Funciones y facultades del curador ad litem. El <u>curador ad litem</u> actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa, o un representante de esta. Dicho curador está facultado para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, pero no puede recibir ni disponer del derecho en litigio.</p> <p>Artículo 48. Designación Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) </p> <p>7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.</p>

			<p>🚩 Ley 1123 de 2007, Por la cual se expide el código disciplinario del abogado:</p> <p>Artículo 30. Deberes Profesionales del Abogado: (...)</p> <p>21. Aceptar y desempeñar las designaciones como <u>defensor de oficio</u>. Sólo podrá excusarse por enfermedad grave, incompatibilidad de intereses, ser servidor público, o tener a su cargo tres (3) o más defensas de oficio, o que exista una razón que a juicio del funcionario de conocimiento pueda incidir negativamente en la defensa del imputado o resultar violatoria de los derechos fundamentales de la persona designada.</p>
2	<p>JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTA MARTA (LEY 1448 DE 2011)</p>	<p>APODERADA (Abogada particular)</p>	<p>Artículo 77. Facultades del apoderado</p> <p>Salvo estipulación en contrario, <u>el poder para litigar se entiende conferido para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella.</u></p> <p>El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante.</p> <p>El poder para actuar en un proceso habilita al apoderado para recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio y confesar espontáneamente. Cualquier restricción sobre tales facultades se tendrá por no escrita. El poder también habilita al apoderado para reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvenición y la intervención de otras partes o de terceros.</p> <p>El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa.</p> <p>Cuando se confiera poder a una persona jurídica para que designe o reemplace apoderados judiciales, aquella indicará las facultades que tendrá el apoderado sin exceder las otorgadas por el poderdante a la persona jurídica.</p> <p>(Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012)</p>
3	<p>JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO</p>	<p>PROFESIÓN DE ABOGADO</p>	<p>Decreto 196 De 1971: Artículos 1 y 2.</p>

	ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MONTERIA (LEY 1448 DE 2011)		<p><i>Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 77. Facultades del apoderado - Artículo 73. Derecho de postulación <p><i>Ley 1123 de 2007, Por la cual se expide el código disciplinario del abogado:</i></p> <p>Artículo 28. Deberes profesionales del abogado</p>
4	JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ABOGADO LITIGANTE	<p><i>Decreto 196 De 1971: Artículos 1 y 2.</i></p> <p><i>Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 77. Facultades del apoderado - Artículo 73. Derecho de postulación <p><i>Ley 1123 de 2007, Por la cual se expide el código disciplinario del abogado:</i></p> <p>Artículo 28. Deberes profesionales del abogado.</p>
5	JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA	APODERADA JUDICIAL	<p><i>Decreto 196 De 1971: Artículos 1 y 2.</i></p> <p><i>Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 77. Facultades del apoderado - Artículo 73. Derecho de postulación <p><i>Ley 1123 de 2007, Por la cual se expide el código disciplinario del abogado:</i></p> <p>Artículo 28. Deberes profesionales del abogado.</p>
6	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	APODERADA DEL DEMANDANTE	<p><i>Decreto 196 De 1971: Artículos 1 y 2.</i></p> <p><i>Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 77. Facultades del apoderado - Artículo 73. Derecho de postulación <p><i>Ley 1123 de 2007, Por la cual se expide el código disciplinario del abogado:</i></p> <p>Artículo 28. Deberes profesionales del abogado.</p>
7	JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA	APODERADO JUDICIAL DE LA DEMANDANTE	<p><i>Decreto 196 De 1971: Artículos 1 y 2.</i></p> <p><i>Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 77. Facultades del apoderado - Artículo 73. Derecho de postulación <p><i>Ley 1123 de 2007, Por la cual se expide el código disciplinario del abogado:</i></p> <p>Artículo 28. Deberes profesionales del abogado.</p>

8	JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ABOGADA LITIGANTE	<p><i>Decreto 196 De 1971: Artículos 1 y 2.</i></p> <p><i>Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 77. Facultades del apoderado - Artículo 73. Derecho de postulación <p><i>Ley 1123 de 2007, Por la cual se expide el código disciplinario del abogado:</i></p> <p><i>Artículo 28. Deberes profesionales del abogado.</i></p>
9	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ANA, MAGDALENA	AUXILIAR JÚRIDICO – ESTUDIANTE DE PRÁCTICAS O JUDICANTE.	<p><i>Numeral 3.1.1., literal J del Anexo técnico del presente proceso de selección:</i></p> <p><i>Equivalencia de Experiencias: El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por el artículo 16 de la Ley 2113 de 2021, establece que (...) Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, <u>a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, monitorias, contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.</u></i></p>

10. Manifesté, que para efectos de dicha RECLAMACIÓN los términos ABOGADO LITIGANTE, APODERADO JUDICIAL, APODERADA JUDICIAL, PROFESIÓN DE ABOGADO, constituyen **sinónimos** con los cuales los diferentes despachos judiciales hacen e hicieron referencia a la actividad propia del ejercicio del **Título de Profesional del Derecho**, en el marco de la representación judicial y el derecho de postulación ejercemos en representación de terceros (demandantes, demandados, intervinientes, etc.) y cuyas funciones y ejercicio se encuentran debidamente reguladas como quedo expuesto en el recuadro anterior el **Decreto 196 De 1971: Artículos 1 y 2**, y regulado en cuanto a su ejercicio en los procesos judiciales en el **Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012** (Artículo 77. Facultades del apoderado - Artículo 73. Derecho de postulación) y **Ley 1123 de 2007, Por la cual se expide el código disciplinario del abogado** (Artículo 28. Deberes profesionales del abogado).
11. De la misma manera el ejercicio de un Abogado o Profesional del Derecho como **CURADOR AD LITEM – DEFENSOR DE OFICIO**, tal cual lo certificó el **JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTA MARTA**, se encuentra consagrado y definido legalmente por en la **Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso** y en el **Artículo 30. Deberes Profesionales del Abogado** de la **Ley 1123 de**

2007.

12. Para efectos de las certificaciones expedidas por el **Juzgado 001 Civil Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta**, el **Juzgado 002 Civil Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta** y el **Juzgado 003 Civil Especializado en Restitución de Tierras de Montería**, es necesario poner de presente que el ejercicio de la profesión del Derecho en calidad de apoderada se ejerce respecto de VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, que en el marco de la **Ley 1448 del 2011**¹, elevaron una **SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN** en el **REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANONADAS FORSOZAMENTE** (art. 76 de la **Ley 1448 de 2011**) ante la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANONADAS FORZADAMENTE (UAEGRTDAF)**, y fueron inscritos en ese registro para que posteriormente a través de una Sentencia Judicial un **Juez o Magistrado del área Civil Especializado en Restitución y Formalización de Tierras (Art. 79 de la ley 1448 de 2011)**.

De tal manera, el ejercicio que como apoderada judicial o Abogada litigante, ante los Juzgados Civiles Especializados en restitución de Tierras, se circunscribe a las reglas generales del ejercicio profesional que ya han sido citados en el recuadro del numeral tercero del presente escrito, pero respecto de **VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO**, para lo cual como apoderada judicial constituyen funciones propias del ejercicio la presentación de la demanda (**SOLICITUD DE RESTITUCIÓN O FORMALIZACIÓN**), conforme al artículo 83 de la Ley 1448 de 2011, y el acompañamiento en todas las etapas procesales establecidas en la referida Ley para la obtención de la Sentencia que en Derecho resuelva la situación jurídica de las víctimas solicitantes.

Lo anterior, con el objeto de acreditar la Experiencia Profesional Relacionada con acompañamiento, asesoría, atención de Víctimas del Conflicto Armado en el marco de aplicación de la Ley 1448 de 2011, **Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones**, para la materialización de sus Derechos Fundamentales a través de los mecanismos de Justicia Transicional implementados en el Postconflicto en Colombia.

13. En lo que respecta al certificado expedido por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ANA, MAGDALENA**, no hay justificación alguna para que haya sido excluido, debido a que si acudimos al Anexo Técnico del presente Proceso de Selección, serán tenidos como Experiencia Profesional los certificados expedidos por la Autoridad Competente en el marco del cumplimiento de las prácticas profesionales o Judicatura para el caso que me corresponde, por lo que si deberá contar el documento que fue excluido para la acreditación de Experiencia Profesional.
14. Como complemento a lo anteriormente manifestado, y citando las disposiciones contenidas en el Anexo técnico del Proceso de Selección (Página 18), debió tenerse en

¹ *Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.*

cuenta la copia de la Tarjeta Profesional cargada en el aplicativo, que junto con las certificaciones expedidas por el despacho judicial, dan cuenta del ejercicio de representación Judicial que ha realizado la suscrita, por encontrarme debidamente inscrita ante el Consejo Superior de la Judicatura y el Registro Nacional de Abogados, en ese sentido, el respectivo anexo cita:

“Los aspirantes con formación en disciplina académica en Derecho o en jurisprudencia, que pretendan se les contabilice como Experiencia Profesional o Profesional Relacionada la labor de representación judicial y extrajudicial, deben tener en cuenta que, en los términos de los artículos 22 y 32 del Decreto 196 de 1971, para el ejercicio de la misma se requiere contar con la respectiva Tarjeta Profesional, la cual deben aportar con su inscripción a este proceso de selección o, de no aportarla, se verificará su registro, inscripción y expedición en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA. Igualmente, quienes hayan terminado y aprobado los estudios reglamentarios de Derecho en universidad oficialmente reconocida, que pretendan acreditar el ejercicio de la profesión de Abogado sin haber obtenido el título respectivo, en los asuntos establecidos en el artículo 31 del Decreto 196 de 1971, deberán aportar la correspondiente Licencia Temporal que los faculte para tal fin, en la cual se debe indicar la fecha de su caducidad.”

15. Habiendo expuesto cada una de las justificaciones citadas anteriormente, recibí respuesta formal a la reclamación que se identificó con el radicado No. **657767544**, en la cual se llegó por parte de la accionada INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO, lo que a continuación cito textualmente:

➤ **CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA**

CERTIFICACIÓN (EMPRESA)	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN/ RETIRO	MESES VALIDADOS	OBSERVACIÓN
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTA MARTA	5/08/2019		0	Documento NO VÁLIDO. La experiencia aportada no contiene funciones tal como lo exige el numeral 3.1.2.2 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del presente Proceso de Selección. Adicionalmente, de la denominación del cargo NO es posible determinar el ejercicio de actividades relacionadas con las funciones del empleo a proveer. adicional la certificación aportada no contiene firmas que avalen el contenido de la misma.
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	23/04/2019		0	Documento NO VÁLIDO. La experiencia aportada no contiene funciones tal como lo exige el numeral 3.1.2.2 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del presente Proceso de Selección. Adicionalmente, de la denominación del cargo NO es posible determinar el ejercicio de actividades relacionadas con las funciones del empleo a proveer.
JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA	29/03/2019		0	Documento NO VÁLIDO. La experiencia aportada no contiene funciones tal como lo exige el numeral 3.1.2.2 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del

CERTIFICACIÓN (EMPRESA)	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN/ RETIRO	MESES VALIDADOS	OBSERVACIÓN
				presente Proceso de Selección. Adicionalmente, de la denominación del cargo NO es posible determinar el ejercicio de actividades relacionadas con las funciones del empleo a proveer.
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	20/03/2019	26/07/2019	0	Documento NO VÁLIDO. La experiencia aportada no contiene funciones tal como lo exige el numeral 3.1.2.2 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del presente Proceso de Selección. Adicionalmente, de la denominación del cargo NO es posible determinar el ejercicio de actividades relacionadas con las funciones del empleo a proveer.
JUZGADO 4 LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BARRANQUILLA	20/03/2019		0	Documento NO VÁLIDO. La experiencia aportada no contiene funciones tal como lo exige el numeral 3.1.2.2 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del presente Proceso de Selección. Adicionalmente, de la denominación del cargo NO es posible determinar el ejercicio de actividades relacionadas con las funciones del empleo a proveer.
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MONTERIA	20/02/2019		0	Documento NO VÁLIDO. La experiencia aportada no contiene funciones tal como lo exige el numeral 3.1.2.2 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del presente Proceso de Selección. Adicionalmente, de la denominación del cargo NO es posible determinar el ejercicio de actividades relacionadas con las funciones del empleo a proveer.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTA MARTA	6/02/2019		0	Documento NO VÁLIDO. La experiencia aportada no contiene funciones tal como lo exige el numeral 3.1.2.2 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del presente Proceso de Selección. Adicionalmente, de la denominación del cargo NO es posible determinar el ejercicio de actividades relacionadas con las funciones del empleo a proveer.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE SANTA MARTA	6/02/2019		0	Documento NO VÁLIDO. La experiencia aportada no contiene funciones tal como lo exige el numeral 3.1.2.2 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del presente Proceso de Selección. Adicionalmente, de la denominación del

16. Se utilizó como base normativa para negar mi solicitud, lo siguiente:

Al respecto, el numeral 3.1.2.2 del Anexo Técnico, señala con relación a las certificaciones de experiencia: "3.1.2.2 Certificación de experiencia (...) Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 785 de 2005, artículo 12). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la

correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante. Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 785 de 2005, artículo 12): • Nombre o razón social de la entidad que la expide. • Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión "actualmente". • Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca. En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo o se exija solamente Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.

17. Por todo lo anteriormente manifestado, Teniendo en cuenta que las funciones ejercidas en calidad de **apoderada judicial o Abogada Litigante y Curadora Ad Litem**, se encuentran establecidas legalmente, a consideración de la suscrita, no se hace necesario realizar una descripción detallada de las mismas, y que frente al caso los despachos judiciales de: Juzgado 001 Civil Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta, Juzgado 002 Civil Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta y el Juzgado 003 Civil Especializado en Restitución de Tierras de Montería, las funciones ligadas al desempeño del ejercicio profesional de Abogada, recaen sobre el acompañamiento, asesoría y representación judicial de Víctimas del Conflicto Armado en el marco de la aplicación e implementación de la **Ley 1448 de 2011**, al tratarse de un área especializada regulada en la citada norma.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Fundamento la presente Acción Constitucional en los Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución Política Nacional, en relación **DERECHO AL DEBIDO PROCESO** (Art. 29), **DERECHO A LA IGUALDAD** (Art. 13), **DERECHO AL TRABAJO** (Art. 25), y al **ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS** (Art. 40 No. 7). Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

 Corte Constitucional, Sentencia T-114/22:

CONCURSO DE MERITOS Y DERECHO A OCUPAR CARGOS PUBLICOS-Reiteración de jurisprudencia

(...), la carrera administrativa y el concurso de méritos son un sistema técnico de administración de personal y un mecanismo de promoción de los principios de igualdad e imparcialidad, que se fundamenta única y exclusivamente en el mérito y la capacidad del funcionario público. Dicho criterio es determinante para el acceso, permanencia y retiro del empleo público.

En este sentido, este Tribunal ha sostenido que la carrera y el concurso de méritos son un sistema técnico de administración de personal y un mecanismo de promoción de los principios de igualdad e imparcialidad, en cuanto garantiza que los concursantes participen en igualdad de condiciones y los cargos públicos sean ocupados por los mejor calificados. Además, permite eliminar la discrecionalidad del nominador y evitar que imperen criterios arbitrarios y subjetivos en la selección de los aspirantes. En esa medida, dicho procedimiento asegura que la administración pública esté conformada por personas aptas desde los puntos de vista de capacitación profesional e idoneidad moral, lo cual contribuye a la satisfacción del interés general y el bien común.

De igual manera, el ingreso a los cargos públicos a través del concurso de méritos, busca el pleno desarrollo de los principios que orientan la función administrativa, así como la igualdad, eficacia, y eficiencia en el desarrollo de las funciones públicas. A su vez, garantiza los derechos de los trabajadores, entre ellos, el de igualdad de oportunidades y estabilidad en el empleo.

III. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

El **Decreto 2591 de 1991**, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”. En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala:

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho.

Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

El Juez de Tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser *"razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada"*

IV. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mis DERECHOS FUNDAMENTALES DEL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD SIMO, solicito al Honorable Juez Constitucional:

PRIMERO: Se conceda MEDIDA PROVISIONAL, y se ordene a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD SIMO, SUSPENDER de manera inmediata los términos correspondientes a las etapas siguientes del PROCESO DE SELECCIÓN dentro de la OPEC No. 190251, TERRITORIAL 8 – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en el sentido, de que si continua con normalidad el cronograma previamente establecido se limita y desfavorece mi continuidad en el mismo en la eventualidad de que resulte favorable la presente Acción Constitucional de Tutela.

SEGUNDO: ORDENAR a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD SIMO, tener como VÁLIDA la EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA, la acreditada mediante Certificados expedidos por:

- a) JUZGADO 001 CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTA MARTA (Desde el 06-02-2019 hasta la fecha), con fecha del 02-03-2023.
- b) JUZGADO 002 CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTA MARTA (Desde el 05-08-2019 hasta la fecha)
- c) JUZGADO 003 CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MONTERÍA (Desde el 20-02-2019 hasta la fecha), con fecha del 28-02-2023.

TERCERO: ORDENAR a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD SIMO, tener VÁLIDA como EXPERIENCIA PROFESIONAL, la acreditada mediante los certificados expedidos por las siguientes autoridades que a continuación describo:

- a) JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA (22-01-2020)
- b) JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA (22-01-2020)

- c) JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA (22-02-2023)
- d) JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA (29-02-2020)
- e) JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (27-01-2020)
- f) ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ANA, MAGDALENA (19-09-2016), mediante el cual se certificó la práctica jurídica como JUDICANTE (AUXILIAR JURIDICO AD HONOREM).

CUARTO: ORDENAR a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD SIMO, COMPUTAR en debida forma los tiempos de servicios o laborales, acreditados en cada Certificado, teniendo en cuenta las fechas de ingreso, así como las fechas de salida que para efectos del presente concurso contará como la fecha de expedición del respectivo certificado en aquellos casos en los cuales aún se siga desempeñando el ejercicio profesional en cada proceso.

QUINTO: Una vez computados los tiempos excluidos en la verificación de Requisitos Mínimos, cambiar el estado de la suscrita en la plataforma para el empleo al que aspiro al valor: **ADMITIDO**, para posteriormente ser citada a la presentación correspondiente de las pruebas escritas de conformidad a la normatividad del Concurso.

V. PRUEBAS Y ANEXOS

1. Resultados de la prueba de Verificación de Requisitos Mínimos del proceso de evaluación No. 593677006.
2. Certificaciones expedidas por los Juzgados 001 y 002 Civiles Especializados en restitución de Tierras de Santa Marta y 003 de Montería (Para acreditación de experiencia relacionada)
3. Certificados aportados para efectos de acreditar experiencia profesional.
4. Reclamación contra los resultados de la verificación de requisitos mínimos en la Convocatoria Territorial 8, respecto a la OPEC No. 190251.
5. Respuesta a la Reclamación interpuesta en la fecha 16-06-2023, suscrita por el Coordinador General del proceso de selección territorial 8, del Politécnico Grancolombiano.
6. Copia de mi cédula de ciudadanía.
7. Copia de mi tarjeta profesional de abogada.

I. NOTIFICACIONES

🚩 La suscrita recibe notificaciones a través de la dirección de correo electrónico: cristymanga.abogada@gmail.com, teléfono 315 754 3909.

🚩 La accionada COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y EL SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD (SIMO), las recibe en la

Carrera 16 # 96 – 64, piso 7 Bogotá D.C., teléfono: (1) 3259700, correo electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co – atencionalciudadano@cncs.gov.co.

✚ Al Politécnico Grancolombiano en la dirección electrónica: territorial8@poligran.edu.co.

Cordialmente,



CRISTY JHOSANY MANCIA MARTINEZ

CC. 1.082.985.692.

T.P. 279.078 del C. S. de la J.

Especialista en Derecho Procesal